

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Loma Bonita, Municipio de San Juan Evangelista, Ver.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: LOMA BONITA
MUNICIPIO: SAN JUAN EVANGELISTA
ESTADO: VERACRUZ
EXPEDIENTE: 99991

ACUERDO DE INEXISTENCIA

Visto para su estudio y acuerdo correspondiente el expediente número 99991, integrado con motivo de las investigaciones realizadas en los terrenos donde se proyectó establecer la colonia agrícola y ganadera Loma Bonita, Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

- A. El 24 de junio de 1953, el Jefe de Oficina de Estudios y Proyectos, dependiente de la Jefatura del Departamento de Procuradurías y Comisión Especial, de la Comisión Nacional de Colonización, informa al vocal ejecutivo de la zona sur de la Comisión Nacional de Colonización, que desde el año de 1950, un grupo de colonos viene ocupando una fracción de la finca denominada Quetzalapa, la cual tiene una superficie de 8,623 hectáreas, asimismo señala que la zona, región y lugar de ocupación manifiesta posibilidad económica para ser colonizada, y que en virtud de que se trata de un predio particular deberá citarse a los propietarios con el objeto de que se celebre el convenio de compra venta o en su defecto se expida el decreto de expropiación para girar la documentación necesaria que ampare la posesión legal o definitiva de los aspirantes a colonos.
- B. Mediante oficio número 403.47 de fecha 21 de noviembre de 1953, el vocal secretario de la zona sur de la Dirección General de Colonización, comunicó al ciudadano Félix Castro Reyes integrante del grupo solicitante, que se recibieron las 131 solicitudes de colonización de terreno de la colonia Loma Bonita, aceptándose dichos documentos a trámite, en virtud de que satisfacen los requisitos señalados por el artículo 25 de la Ley Federal de Colonización en vigor.
- C. Durante el año de 1954, se suscitaron conflictos de ocupación en los terrenos del predio Quetzalapa, por lo que el 20 de diciembre de 1954, se firmó un convenio en el cual se estableció que los solicitantes de la colonia Loma Bonita, dejaban los terrenos del predio Quetzalapa, pasándose a las fracciones Guatziltepec, Anáhuac y Alcazochitl, todas ubicadas dentro del diverso predio denominado Samborns.
- D. El 12 de diciembre de 1955, el ciudadano Enrique Gutiérrez Castañeda, comisionado por el Agente General de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, Sección de Terrenos Nacionales y Colonias, informó los resultados de la inspección con fines de colonización y avalúo, de los terrenos ocupados por la presunta colonia agrícola y ganadera Loma Bonita, Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz. En dicho informe señaló como terrenos a colonizar los siguientes: Acayucan Plantation Company, Guatziltepec, Anáhuac, Alcazochitl, La Esperanza y El Naranjo, todos del predio Samborns, los que hacen un total de 5,715-91-39 hectáreas.
- E. El 17 de marzo de 1960, se celebró contrato de compra venta entre el ciudadano licenciado Lorenzo J. Casarín Uscanga en su carácter de dueño del predio rústico denominado Acatzóchitl y los ciudadanos Anastasio Bustos Alavez y Román López Betanzos quienes adquieren para la supuesta colonia agrícola y ganadera Loma Bonita, del Municipio de San Juan Evangelista, Veracruz, 316 hectáreas del predio antes citado.
- F. Mediante oficio número 21626, del 13 de agosto de 1976, el entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Veracruz, informó al entonces Director de Colonias, que en relación a la colonia Loma Bonita ..."desde el año de 1966 a la fecha, no se ha efectuado movimiento alguno en lo que respecta a los trámites de adjudicación, cambio de administración así como de cesión de Derechos"... (sic).
- G. El plano correspondiente a la supuesta colonia agrícola y ganadera Loma Bonita, fue elaborado como proyecto por la Comisión Nacional de Colonización, señalando para la misma una superficie de 5,158-09-00 hectáreas (sin especificar fecha).

- H. Revisados los libros de registro que obran en la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, no se encontraron inscripciones que amparen derechos de propiedad en favor de persona alguna respecto de la colonia que nos ocupa.
- I. Mediante oficio número 14736, de fecha 26 de septiembre de 2002, la representante de esta Secretaría de Estado en la región del Golfo, informó a la Dirección de Ordenamiento y Regularización, que en cumplimiento al seguimiento del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas, se comisionó, mediante oficio número 20374, del 24 de noviembre de 2000, al ciudadano ingeniero Víctor M. Rodríguez Rivas, a efecto de que realizara la asamblea general de opción relativa a la segunda etapa de dicho programa. El ciudadano ingeniero Víctor M. Rodríguez Rivas, entregó su informe el 12 de diciembre de 2000, en el cual señaló que habiéndose constituido en la presunta colonia junto con el ciudadano ingeniero Vicente Uscanga Bustamante, representante de la Procuraduría Agraria con el objeto de llevar a cabo la asamblea, se presentaron 55 personas las cuales manifestaron que la colonia fue creada bajo el régimen jurídico voluntario y establecieron que no tenían interés en el programa de regularización, en razón de que todos contaban con escrituras públicas, reconociendo que no estaban organizados como colonos, sino como propietarios. De igual forma el comisionado mencionó que la supuesta colonia no contaba con Consejo de Administración ni con reglamento interno y que por ende no realizaban asambleas, levantando acta circunstanciada de fecha 4 de diciembre de 2000.

Por lo expuesto anteriormente, se formulan los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.- Que de conformidad con lo expuesto en la parte final del capítulo de antecedentes, se advierte que la supuesta colonia agrícola y ganadera Loma Bonita es inexistente, razón por la cual procede dar de baja todo registro en relación con ella al interior de la Secretaría de la Reforma Agraria. En efecto, se iniciaron los trámites para la colonización de terrenos de propiedad particular denominados Acayucan Plantation Company, Guatziltepec, Anáhuac, Alcazochitl, La Esperanza y El Naranja del predio Samborns, ubicado en el Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, sin embargo, ello no basta para reputar terrenos rústicos como insertos en el régimen de colonias.
- III.- Que de conformidad con lo expuesto en el capítulo de antecedentes, jamás se hizo la declaratoria de utilidad pública de colonización de los terrenos mencionados en el inciso I) del capítulo de antecedentes, luego entonces, jamás jurídicamente quedó conformada la colonia. Consecuentemente al haber faltado ese requisito esencial de validez, dicha colonia resulta inexistente. Independientemente de lo anterior, en virtud de que los propietarios de los inmuebles mencionados en el inciso I), jamás se organizaron ni condujeron bajo el régimen de colonias.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se dictan los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Por no haberse consolidado el proyecto de colonización de la colonia se denominaría Loma Bonita, Municipio de San Juan Evangelista, Estado de Veracruz, cáncese y archívese el expediente número 99991.

SEGUNDO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

TERCERO.- Remítase un tanto del presente acuerdo de inexistencia a la representación de esta Secretaría de Estado en la región del Golfo, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- En consecuencia, archívese el presente asunto como concluido.

México, D.F., a 24 de septiembre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización,
Ma. del Rosario Garza Alejandro.- Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural,

Benjamín Rodríguez Anzures.- Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.

DICTAMEN mediante el cual se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Wisteria, Municipio de Mexicali, B.C.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Reforma Agraria.- Dirección General de Ordenamiento y Regularización.- Dirección de Regularización de la Propiedad Rural.- VII-107-B.

COLONIA: WISTERIA
MUNICIPIO: MEXICALI
ESTADO: BAJA CALIFORNIA
EXPEDIENTE: 4195/10

DICTAMEN DE CANCELACION

Visto para su estudio el expediente general de la colonia agrícola y ganadera Wisteria, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, integrado con motivo del Programa de Regularización de Colonias Agrícolas y Ganaderas , se conocen los siguientes:

ANTECEDENTES

- A.** Mediante acuerdo de fecha 15 de febrero de 1938, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 5 de marzo del mismo año, se autorizó a la Secretaría de Agricultura y Fomento a extender a cada colono de los establecidos en la zona denominada Progreso y Anexas, su correspondiente título de propiedad, entre ellos se encontraban los que integraban la colonia Wisteria, Municipio de Mexicali, Estado de Baja California.
- B.** El plano correspondiente a la colonia agrícola y ganadera Wisteria es un plano conjunto de las colonias agrícolas y ganaderas, ubicadas en el Valle de Mexicali y fue elaborado por la Subsecretaría de Asuntos Agrarios el 2 de julio de 1984, señalando para la colonia una superficie de 261-93-00 hectáreas.
- C.** Constan en los libros de registro números 39 tomo I, 40 tomos I y II, y 507 tomo I, de la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización, inscripciones de derechos de propiedad sobre los lotes rústicos de la colonia agrícola y ganadera Wisteria, a favor de:

No. PROG.	No. LOTE	NOMBRE DEL COLONO	DOCUMENTO REGISTRADO	FECHA	SUPERFICIE
1	1	RODRIGUEZ ANGELES MANUEL	TITULO DE PROPIEDAD No. 200	S/F	21-64-00
2	2	CABRERA RAMIREZ ANTONIO	TITULO DE PROPIEDAD No. 3445	17/10/67	01-86-00
3	4	CORONA DE BELTRAN AMANDA	ESCRITURA PUBLICA No. 15936	24/05/73	22-08-00
4	5	MORENO MACARIO MANLIO ADRIAN RECIEL	OFICIO DE CESION DE DERECHOS No. 427164	14/05/76	S/SUP.
5	6 FRAC. SUR	DIAZ GARCIA BENITO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No: 438805	28/04/86	16-92-97
6	6	DIAZ GARCIA BENITO ALFREDO	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 438805	28/04/86	33-65-00

7	6 FRAC. I	LOPEZ VDA. DE BLANDO MARGARITA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 438803	28/04/86	01-00-00
8	6 FRAC. NW	LOPEZ VDA. DE BLANDO MARGARITA	OFICIO DE AUTORIZACION DE TRANSMISION DE DERECHOS No. 438804	28/04/86	08-02-00
9	7 FRAC.	LUGO GONZALEZ JESUS	ESCRITURA PUBLICA No. 28486	29/10/80	10-56-50
10	7 FRAC. E	VELARDE CHAO ANA LETICIA	TITULO DE PROPIEDAD No. 53062	29/12/92	10-56-50
11	8	GARCIA DE DIAZ ROSA	TITULO DE PROPIEDAD No. 737	08/12/43	24-15-00
12	9	CAVER ESTANISLAO	TITULO DE PROPIEDAD No. 193	S/F	3-59-00
13	10	SALVADOR SANCHEZ JUAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 192	S/F	06-09-00
14	11 FRAC. O	ESQUIVEL SALCEDO HECTOR	TITULO DE PROPIEDAD No. 39296	10/08/87	10-05-00
15	11	PONCE SAAVEDRA FRANCISCO	TITULO DE PROPIEDAD No. 2670	26/05/67	09-75-00
16	12	CARDOSO TIMOTEO	TITULO DE PROPIEDAD No. 204	S/F	14-86-00
17	13	DIAZ CASIMIRO	TITULO DE PROPIEDAD No. 206	S/F	13-52-00
18	14	ZUÑIGA DE FRAUSTO JESUS	TITULO DE PROPIEDAD No. 715	13/07/43	14-64-00
19	15	VILLA DEL RUBIO DOLORES	TITULO DE PROPIEDAD No. 203	S/F	19-53-00
20	16	HARO RODRIGUEZ JUAN	TITULO DE PROPIEDAD No. 3446	17/10/67	13-09-00
21	17	DIAZ CATARINO	TITULO DE PROPIEDAD No. 201	S/F	14-86-00

D. Mediante oficio número 2309, de fecha 25 de septiembre de 2002, la representación de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Baja California, remitió a la Dirección de Regularización de la Propiedad Rural, dependiente de la Dirección General de Ordenamiento y Regularización el diagnóstico de la colonia en estudio, en el que se señala que a superficie de ésta fue absorbida totalmente por el crecimiento urbano de la ciudad de Mexicali.

De conformidad con lo expuesto se forman los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I.- Esta Dirección General de Ordenamiento y Regularización, es competente para conocer del presente asunto en términos de lo dispuesto por los artículos 142, 143 y 144 del Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural; así como del artículo 12 fracciones XI y XIV, del Reglamento Interior de esta Secretaría de Estado.
- II.- Que del texto del diagnóstico de la colonia de que se trata, se evidencia que se dejó de cumplir el objeto para el cual fue creada la colonia, toda vez que se encuentra desarticulada la organización que para el régimen de colonias establecían los artículos 25 al 28 y 30 de la Ley Federal de Colonización del 30 de diciembre de 1946, y los artículos del 26 al 33 del Reglamento de la Ley Federal de Colonización del 6 de enero de 1927, preceptos considerados al momento de su constitución, en esencia coincidentes con las disposiciones jurídicas que actualmente establece el Reglamento de la Ley Agraria en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, lo anterior en virtud de que la mancha urbana de la ciudad de Mexicali ha cubierto en un 100% su superficie, razón por lo que, con fundamento en los artículos 142 y 143 del propio Reglamento de la Ley Agraria, se concluye que procede cancelar la autorización otorgada por el acuerdo de fecha 3 de diciembre de 1947, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 22 de marzo de 1948, referente a la conformación de la colonia agrícola y ganadera Wisteria, debiéndose

publicar el presente dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa correspondiente.

De conformidad con lo expuesto en los antecedentes y considerandos precedentes, se emiten los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se cancela la autorización otorgada para la constitución de la colonia agrícola y ganadera Wisteria, ubicada en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, de conformidad con el considerando II de este documento.

SEGUNDO.- Los derechos adquiridos en relación con las tierras que conforman la colonia agrícola y ganadera Wisteria, quedan sujetos a la legislación civil del Estado de Baja California.

TERCERO.- Publíquese este Dictamen en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Baja California.

CUARTO.- Désele vista del presente Dictamen al Registro Agrario Nacional, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

QUINTO.- Archívese el expediente número 4195/10, relativo a este Dictamen.

México, D.F., a 27 de septiembre de 2002.- La Directora General de Ordenamiento y Regularización, **Ma. Rosario Garza Alejandro.-** Rúbrica.- El Director de Regularización de la Propiedad Rural, **Benjamín Rodríguez Anzures.-** Rúbrica.- La Subdirectora de Colonias Agrícolas y Ganaderas, **Ma. Araceli Aguilar Velázquez.-** Rúbrica.